



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 109 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	19 de octubre de 2023
Inicio:	02:40 p.m.
Finalización:	03:30 p.m.

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Juan David Díaz Valencia contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Sergio Arboleda y Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00060-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Iveth Zuleidy Valencia Montealegre, identificada con C.C. 1.110.571.948 de Ibagué y T.P. 339.748 del C.S. de la Judicatura.
Correo: joticavalencia72@hotmail.com y zuleidyvalenciaabogada@outlook.es

Parte Demandada

- **Comisión Nacional de Servicio Civil**

Apoderado: Claudia Patricia Arango Agudelo, identificado con C.C. 1.037.580.333 y T.P. 207.777 del C.S. de la Judicatura. Cel. 313743 92 69 y 3113762186.
Correo: mgalvis@dirimirabogados.com y notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**

Apoderado: Nelson Javier Otalora Vargas, identificado con C.C. 79.643.659 y T.P. 93.275 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3134217781.
Correo: ddolar1@hotmail.com; notalorav@dian.gov.co

- **Fundación Universitaria del Área Andina**

Apoderado: Julia Mercedes Nieto Deaza, identificado con C.C. 52.718.178 y T.P. 165.470 del C.S. de la Judicatura. Cel. 6012112966
Correo: juridicocnsc@areandina.edu.co

- **Universidad Sergio Arboleda:** No compareció.

- **Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020:** No compareció.

Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención a los memoriales de poder allegados, se reconoce personería a las profesionales del derecho Claudia Patricia Arango Agudelo, como apoderada judicial sustituta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la abogada Iveth Zuleidy Valencia Montealegre, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, y a la abogada Julia Mercedes Nieto Deaza, como apoderada judicial sustituta de la Fundación Universitaria del Área Andina, en los términos allí conferidos. (SUSTITUCIÓN PODER PARTE DEMADANTE(.pdf) NroActua 62, SUSTITUCIÓN PÓDER COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(.pdf) NroActua 63, y SUSTITUCIÓN PODER DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA(.pdf) NroActua 64)

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, se evidenció que estaba pendiente decidir las excepciones previas formuladas por las demandadas, así: De la Comisión Nacional del Servicio Civil, las excepciones previas de: “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”, “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES” y “NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR” (pág. 24-26 archivo B9. 2022-00060 CNSC CONTESTA DEMANDA.pdf archivo carpeta 17_ED_EXPEDIENTE_73001333300320220006(.zip)). De la Fundación Universitaria del Área Andina, las excepciones previas de “INEPTA DEMANDA”, “FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO”. ” (pág. 6-22 archivo C7. 2022-00060 UNI AREA ANDINA CONTESTA DEMANDA.pdf, archivo carpeta 17_ED_EXPEDIENTE_73001333300320220006(.zip))

AUTO: Luego de argumentar su decisión, la cual quedó en el registro audiovisual y que en síntesis se refirió a que los actos administrativos demandados son verdaderos actos definitivos susceptibles de control judicial a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto con dichas decisiones se impidió al accionante continuar en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020; que la demanda fue interpuesta en término; que sí se agotó el requisito de la conciliación prejudicial en derecho; y que, desde el auto admisorio se dispuso la notificación del trámite a los terceros con interés, el Juzgado **RESOLVIÓ:**

Declarar No Probada las excepciones denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”, “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES” y “NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR” propuestas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la excepciones de “INEPTA DEMANDA”, “FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO” propuestas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay descenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditado:

- Que el día 15 de enero de 2021, el señor Juan David Díaz Valencia se inscribió al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 que fue publicado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, con número de inscripción 325801578, aspirando al cargo GESTOR III con número OPEC 126572.
- Que presentadas las pruebas escritas y publicados los correspondientes resultados, en los que el demandante figura con un puntaje de 67.79 en la

prueba de competencias funcionales, es decir no aprobatorio, este presentó y sustentó reclamación en los días establecidos por la entidad (a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 2021 hasta las 23:59) y previo acceso al material de las pruebas, complementó la reclamación inicialmente presentada el día 23 de agosto de 2021.

- Que el 17 de septiembre de 2021 en oficio RECPE-DIAN-1100 emitido por la Coordinadora General Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, las demandadas emitieron respuesta a la reclamación realizada a las pruebas escritas, resolviendo negar las solicitudes efectuadas en la reclamación y ratificando la puntuación inicialmente publicada de 77,77 en la prueba de competencias básicas u organizacionales, y de 67,79 en la prueba de competencias funcionales, acto publicado el 24 de septiembre de 2021 a través de la plataforma SIMO.
- Que en respuesta del 14 de octubre de 2021 emitida por la Coordinadora General Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, se emitió alcance a la respuesta a la reclamación ratificando lo dispuesto en el oficio de fecha 17 de septiembre, oficio que fue notificado mediante correo electrónico el día 07 de diciembre de 2021.

A título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en resolver si el acto administrativo contenido en los resultados definitivos de la prueba sobre competencias básicas y funcionales y los actos administrativos contenidos en los oficios RECPE-DIAN-11001 del 17 de septiembre de 2021 y RECPE-DIAN-11001-1 del 14 de octubre de 2021 por los cuales se ratificó la calificación obtenida el señor Juan David Díaz Valencia, se encuentran viciados de nulidad por los cargos que se le endilgan y si como consecuencia de ello, es procedente el restablecimiento del derecho en la forma solicitada.

Para lo anterior, será necesario determinar cómo **problema asociado**, si y específicamente las preguntas 7 y 9 de las pruebas básicas y organizacionales, y las preguntas 66, 96, 137, y 140 de las pruebas funcionales fueron contestadas correctamente por el demandante y si deben excluirse las preguntas 68, 86, 87, 90, y 104 de las pruebas funcionales; en forma subsidiaria, deberá establecerse si deben excluirse dichas preguntas.

Constancia: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas comparecientes, quienes manifestaron que sus representados les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

AUTO: En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Requerir a las apoderadas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la audiencia, allegue el certificado del comité de conciliación en el que conste que el presente asunto fue sometido a estudio y se determinó que no había ánimo conciliatorio.

SEGUNDO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (pág. 18-101 archivo A3. 2022-00060 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf; archivo carpeta 17_ED_EXPEDIENTE_73001333300320220006(.zip))

Requerimiento: Se ordena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Sergio Arboleda y Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 que alleguen en el término de 10 días contados a partir de la finalización de la presente audiencia, los siguientes documentos:

- Copia del examen presentado por el señor JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA, junto con la correspondiente hoja de respuesta y las claves de respuesta donde se justifique cada una.

En caso de que las entidades no tengan dichos documentos, se les advierte desde ahora que deberán enviar la solicitud a la autoridad competente para que aporte las pruebas ordenadas dentro del término otorgado.

Se impone a los apoderados judiciales de las entidades demandadas la carga de comunicar a sus poderdantes esta decisión y de allegar los documentos en el plazo otorgado, por lo cual no se libraré oficio alguno. La copia del acta hará las veces de requerimiento.

Oficios denegados: Con relación a que se oficie a las demandadas para que remitan con destino al proceso copia de todos los documentos contractuales suscritos entre las entidades a efectos de adelantar la convocatoria para proveer los cargos en la DIAN, el Despacho deniega por inútil dicha prueba, que en nada contribuiría a esclarecer los hechos objeto de debate. En todo caso se advierte, dichos documentos fueron aportados con la contestación de la demanda que hizo la DIAN.

Prueba Pericial: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de *Dictamen pericial* (pág. 16-17 archivo C3. 2022-00060 REFORMA DE LA DEMANDA.pdf, archivo carpeta 17_ED_EXPEDIENTE_73001333300320220006(.zip)), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, en los términos de los artículos 218 y ss. del CPACA, se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, para lo cual se dispone que una vez sean aportadas la prueba documental ante decretada, **se oficie al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación -ICFES-** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, designe de los profesionales vinculados a dicha institución; el profesional idóneo para que rinda informe pericial absolviendo los cuestionamientos que hace la parte demandante en el respectivo acápite, y para que informe al Juzgado el valor a cobrar por la experticia.

Adjúntese con dicho oficio, copia de las pruebas documentales, especialmente las preguntas cuestionadas y los ejes temáticos de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 dentro de la OPEC 126572.

El dictamen versará sobre lo siguiente:

“Una valoración técnica y científica de las respuestas dadas por el demandante a las preguntas 7 y 9 de las pruebas básicas y organizacionales, y las preguntas 66, 68, 86, 87, 90, 96, 104, 137 y 140, de las pruebas funcionales del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 dentro de la OPEC 126572 denominación

GESTOR III, y se emita concepto si de conformidad con las respuestas dadas por el señor JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA a dichas preguntas y la fundamentación que se le dio a la misma dentro de la presente demanda, las mismas pueden ser calificadas como correctas o incorrectas y por qué razón.”

Pruebas de la parte demandada

- **Comisión Nacional del Servicio Civil**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (págs. 30- 272 del archivo B9. 2022-00060 CNSC CONTESTA DEMANDA.pdf; archivo carpeta 17_ED_EXPEDIENTE_73001333300320220006(.zip)).

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (págs. 60-207 del archivo C1. 2022-00060 DIAN CONTESTA DEMANDA.pdf; archivo carpeta 17_ED_EXPEDIENTE_73001333300320220006(.zip)).

- **Fundación Universitaria del Área Andina**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la reforma de la demanda (págs. 32-75 del archivo C7. 2022-00060 UNI AREA ANDINA CONTESTA DEMANDA.pdf; archivo carpeta 17_ED_EXPEDIENTE_73001333300320220006(.zip)).

- **Universidad Sergio Arboleda**

No contestó la demanda

- **Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020**

No contestó la demanda

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Una vez presentado el dictamen, se convocará a la audiencia de práctica de pruebas.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/ffe6b69d-0ec3-4012-ad94-a7dafed4f380?authToken=8f3957b1-6a36-459a-a050-1695635ccc8e>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ffe6b69d-0ec3-4012-ad94-a7dafed4f380?vcpubtoken=e341a9c3-e099-4b42-a6d1-96b61c21f74b>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e765a8010b4808709f1231fea20bb96db8de65432fb0f62aef71e0afe492d99**

Documento generado en 19/10/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>